

REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTOR DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE SANEAMIENTO PUBLICAS DE ACCIONARIADO MUNICIPAL

1. REQUISITOS

Requisitos que establece la Ley Marco y su Reglamento
Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración.
Contar con estudios de posgrado y/o cursos de especialización concluidos vinculados a regulación de servicios públicos y/o gestión y/o administración.
Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (05) años en cargos directivos y/o de nivel gerencial y/o en órganos de Alta Dirección en entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, preferentemente en el Sector Saneamiento.
Consideraciones a tener en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> - El requisito contenido en el segundo enunciado, puede sustituirse con la acreditación de experiencia profesional no menor de diez (10) años en servicios públicos, siempre que haya desempeñado funciones relacionadas a una de las profesiones señaladas en el primer enunciado. - El expediente con la propuesta de los candidatos a director, contiene entre otros requisitos, su hoja de vida suscrita, la cual tiene valor de declaración jurada, constancias y/o certificados que acrediten estudios de posgrado y experiencia profesional, certificado judicial de antecedentes penales y la declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos señalados en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Marco. - El Ente Rector determina los alcances de los requisitos para ser director a través de una norma sectorial.

2. IMPEDIMENTOS

Impedimentos que establece la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades
Los incapaces.
Los quebrados (bancarrotos).
Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio.
Los funcionarios y servidores públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas sociedades.
Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.
Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.
Impedimentos que establece la Ley Marco y su Reglamento
Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus conyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
Los gobernadores regionales, consejeros regionales, sus conyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, dentro del último año anterior a la fecha de su designación.
Las personas que hayan sido destituidas, despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria, o removidas por la Sunass, según corresponda, de empresas, entidades u organismos del Estado, que tenga la calidad de cosa decidida o cosa juzgada, según corresponda.
Las personas condenadas por delito doloso.

REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTOR DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE SANEAMIENTO PUBLICAS DE ACCIONARIADO MUNICIPAL

Las personas que se encuentren vinculadas con la empresa prestadora a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro del último año anterior a la fecha de su designación. Del mismo modo, no puede ser designado como director el funcionario, empleado y servidor público del Estado que haya desarrollado labores dentro de la empresa prestadora dentro del mismo plazo. En lo que atañe únicamente a la relación laboral detallada en esta causal de impedimento, no es de aplicación para la designación del gerente general de una empresa prestadora pública de accionariado municipal.

Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la empresa prestadora donde ejercen sus funciones.

Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la empresa prestadora.

Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la empresa prestadora.

Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto de consanguinidad con la plana gerencial de la empresa prestadora.

Las personas que hayan ejercido el cargo de director por dos (02) o más periodos consecutivos inmediatamente anterior en la misma empresa prestadora a la que postula, independientemente de la entidad o institución a la que haya representado.